



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez, recurso extraordinario de revisión. provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION
RECURRENTES	-JOSÉ GREGORIO GALEANO SÁNCHEZ –CC. 78.015.024 -HECTOR GARCÍA ALARCÓN –CC. 7.383.909
SENTENCIA RECURRIDA	SENTENCIA DE FECHA 19-07-2019, proferida por el JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA, dentro del Radicado 230014189003-2019-00021-00
RADICADO	230013103003 2023-00077-00.
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA –SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que antecede y, una vez verificada la demanda, encuentra esta Agencia Judicial que se trata de un recurso extraordinario de revisión, de sentencia proferida por el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Advierte el Despacho que el juzgado no tiene competencia para conocer del asunto, toda vez que el artículo 31 del C.G.P. que contempla la COMPETENCIA DE LAS SALAS CIVILES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, en el numeral 4, establece:

“ARTÍCULO 31. COMPETENCIA DE LAS SALAS CIVILES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES. Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil: (...)

4. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces civiles de circuito, civiles municipales y de pequeñas causas, y por las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.”

En tal virtud, esta Judicatura declarará la falta de competencia para conocer del asunto y procederá a remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Montería – Sala Civil Familia Laboral, por ser el competente para conocer del mismo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del recurso extraordinario de revisión, presentado por los señores JOSÉ GREGORIO GALEANO SÁNCHEZ y HECTOR GARCÍA ALARCÓN.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Montería -Sala Civil Familia Laboral, por ser el competente para conocer del asunto.

TERCERO: En su oportunidad cancélese el radicado y hágase las correspondientes desanoitaciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35603e1c2a41f371def126d96018a59c2c0a37115ffd5b0ec10764c49d82621**

Documento generado en 15/05/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>